

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA

Magistrada Ponente

AEP-00052-2021

Radicación N° 00404

Aprobado Acta No. 26

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 333 de la Ley 906 de 2004, corresponde a la Sala pronunciarse respecto de la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía Once Delegada ante la Corte Suprema de Justicia en favor de **LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS**, investigado en calidad de Magistrado del Tribunal Superior de Ibagué, por el delito de prevaricato por acción.

SITUACIÓN FÁCTICA

1.- La presente actuación tuvo origen en la compulsación de copias de la noticia criminal No. 7300160993552020000375, la cual se adelantó a causa de la denuncia formulada por el ciudadano John Pérez Soto contra Berney Yuri Rodríguez Cardozo y José Orlando Rodríguez por el delito del Fraude Procesal, quienes presuntamente indujeron en error a algunos Jueces Civiles del Circuito de Ibagué con ocasión de la demanda ejecutiva de un pagaré cuyo pago se pretendía por vía coactiva, así como por presuntos actos irregulares de algunos Jueces Civiles del Circuito de Ibagué y su confirmación en segunda instancia por Magistrados de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del mismo Distrito Judicial.

Específicamente, los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué Tolima, Diego Omar Pérez Salas, Ricardo Enrique Bastidas Ortiz y LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS profirieron sentencia de segunda instancia el 6 de abril de 2017 y, paralelamente, fallaron incidente de reparación el 24 de julio de 2018 dentro de tal asunto, razón por la cual en indagación se investiga el posible delito de prevaricato por acción

2.- El 1 de febrero del año que avanza, acaeció el fallecimiento del doctor LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS, fundamento por el que la Fiscalía solicitó declarar la preclusión de tal diligenciamiento.

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El Fiscal hizo un recuento del origen de la actuación procesal en relación con los doctores LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS y Diego Omar Pérez Salas y Ricardo Enrique Bastidas Ortiz en su condición de Magistrados de la Sala Civil-Familia del Tribunal de Ibagué, y precisó que el 16 de abril de 2021 se ordenó la ruptura de la unidad procesal para adelantar separadamente lo concerniente al Doctor GONZÁLEZ TRILLERAS ante su fallecimiento.

Adujo que al amparo de la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004 se concreta la causal de extinción de la acción penal establecida en el artículo 77 *ibídem* por el deceso del Magistrado LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS, situación que impide continuar con el ejercicio de la misma.

Para el efecto, aportó en primer lugar copia del acta N° 19 de 28 de agosto de 1997, por la que el doctor GONZÁLEZ TRILLERAS fue designado en propiedad como Magistrado del Tribunal Superior de Ibagué, así como también copia del acta de posesión en dicho cargo.

En el mismo sentido, allegó constancia de 11 de febrero del 2020 suscrita por el Fiscal 76 de Ibagué, mediante la cual se ordenó compulsar copias para investigar el presunto delito de prevaricato por acción

Y por último, aportó el registro civil de defunción con indicativo serial 10207728 emanado de la Notaria Quinta del Círculo de Ibagué en relación con LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS.

MANIFESTACIONES DE LOS INTERVINIENTES

1.- El apoderado de John Pérez Soto, al momento de manifestar su intención de constituirse como víctima, hizo un relato de eventuales acciones irregulares de jueces civiles del Circuito de Ibagué que han perjudicado los intereses del señor John Pérez Soto y actuaciones de los magistrados de la Sala Civil-Familia del Tribunal de Ibagué. De las mismas dio cuenta de manera detallada el señor John Pérez Soto.

Así mismo, tras mostrar su conformidad con la solicitud de la Fiscalía ante la evidente muerte del Dr. GONZÁLEZ TRILLERAS, solicitó que ese ente investigador adelante bajo una sola actuación las conductas posiblemente irregulares de jueces y Magistrados de Ibagué, lo cual facilitaría la misma.

2.- El Agente del Ministerio Público, tras avalar la competencia de la Sala y las normas invocadas por la Fiscalía en su petición, mostró su conformidad con la preclusión deprecada.

Y en cuanto a las manifestaciones de la víctima y su apoderado señaló que corresponderá a la Fiscalía la investigación respectiva, en tanto que las relacionadas con el actuar de los Magistrados del Tribunal de Ibagué, será en la actuación que aun se sigue contra ellos en ese ente instructor el ambiente propio para analizarlas.

3.- El defensor también avaló la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

La Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia es competente para decidir acerca de la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía Once Delegada ante esta Corporación en favor del otrora Magistrado LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS, de conformidad con el numeral 5° del artículo 235 de la Constitución Política, modificado por El Acto Legislativo 01 de 2018, en concordancia con el numeral 9° del artículo 32 de la Ley 906 de 2004.

2. De la preclusión

Este instituto se encuentra regulado en los artículos 331 a 335 de la Ley 906 de 2004, a instancia de los cuales, previa solicitud de la Fiscalía, el juez de conocimiento puede declarar la preclusión de la investigación en cualquier etapa

procesal siempre que se encuentre acreditada una de las causales contempladas en el artículo 332, a saber; imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal, existencia de un motivo que excluya la responsabilidad -con arreglo a las previsiones hechas en este sentido por el Código Penal-, inexistencia del hecho investigado, atipicidad de la conducta, ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado, imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia y vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 de dicho ordenamiento adjetivo.

A su turno, el artículo 250 de la Constitución Política conmina a la Fiscalía a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo, siéndole vedado suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad.

En el mismo sentido, la norma constitucional le impone al ente pesquisidor el deber de solicitar la preclusión de la investigación ante el juez de conocimiento siempre que, conforme a lo dispuesto por la ley, no hubiere mérito para acusar¹, motivo que debe estar demostrado con los elementos de prueba presentados por el peticionario, ya que de persistir dudas sobre su comprobación se proseguirá la investigación.

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 250, numeral 5.
Página 6 de 10

En el presente asunto, la Fiscalía fundó su pedimento en el numeral 1° del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, aduciendo la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal dada la muerte del indiciado LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS, aportando copia del acta N° 19 de 28 de agosto de 1997, por medio de la cual se encuentra acreditado que LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS se desempeñó como Magistrado de del Tribunal Superior de Ibagué.

Asimismo, se encuentra probado que el deceso del indiciado se produjo en la ciudad de Ibagué, Tolima, el 1 de febrero de 2021, de acuerdo con el registro civil de defunción N° 726612214 e indicativo serial 10207728 emanado de la Notaria Quinta del Círculo de Ibagué, documentos que se tienen como auténticos al tenor del artículo 425 de la Ley 906 de 2004.

De otra parte, la causal de preclusión invocada por la Fiscalía hace referencia a los eventos donde se configura algún supuesto fáctico de extinción de la acción penal, pues son ellos los que cuentan con la aptitud necesaria para impedir la continuidad de la potestad punitiva del Estado, como es en el presente asunto la muerte de LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS, con arreglo a lo previsto en el artículo 82 del Código Penal y 77 de la Ley 906 de 2004.

Al respecto, esta Corte ha puntualizado que el deceso del sujeto pasivo de la acción penal es una circunstancia que le

impide al Estado iniciar o continuar el ejercicio punitivo, pues la naturaleza adversarial del procedimiento implementado en virtud de la Ley 906 de 2004 supone el enfrentamiento de dos partes, el cual se *“desnaturaliza cuando el titular de la acción penal no logra desarrollar su actividad investigativa para la consecución de los fines constitucionales (artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo n.º 03 de 2002) por inexistencia del investigado, su contradictor procesal por antonomasia”*².

Así, atendiendo a que el presente diligenciamiento tiene asidero en una causal de preclusión estrictamente objetiva, la Sala procederá a la declaratoria de la misma.

Finalmente, la Sala remitirá copia de esta decisión y del registro audiovisual de la diligencia en cuanto a lo relatado tanto por el señor John Pérez Soto y su apoderado doctor Juan Carlos Lozano, a fin de que haga parte de la indagación que se sigue contra los otros Magistrados Diego Omar Pérez Salas, Ricardo Enrique Bastidas Ortiz Magistrados de la Sala Civil-Familia del Tribunal de Ibagué.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

Primero: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por muerte del exmagistrado del Tribunal Superior de Ibagué, LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS.

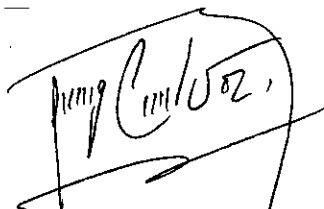
² CSJ. AP1962-2016, 6 abr. 2016, rad. 44698.

Segundo: PRECLUIR la investigación adelantada en contra de LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS, con fundamento en la causal 1 del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

Tercero: REMITIR copia de esta providencia y del registro audiovisual de la diligencia en cuanto a lo relatado tanto por el señor John Pérez Soto y su apoderado doctor Juan Carlos Lozano, a fin de que haga parte de la indagación que se sigue contra los otros Magistrados Diego Omar Pérez Salas, Ricardo Enrique Bastidas Ortiz Magistrados de la Sala Civil-Familia del Tribunal de Ibagué.

Cuarto.- ARCHIVAR la actuación una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase



JORGE EMILIO CALDAS VERA

Magistrado

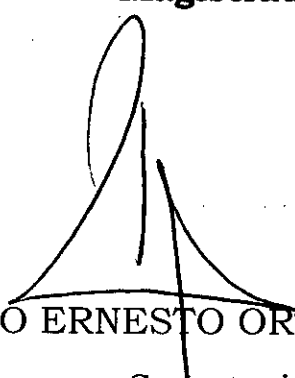


BLANCA NELIDA BARRETO ARDILA

Magistrada



ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado



RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021